

## **Resolución No. 09-93, sobre el Trabajo Nocturno de los Menores de Edad**

Artículo 1. El período de doce horas consecutivas a que se refiere el artículo 246 del Código de Trabajo comprende las horas que corren a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.)

Artículo 2. Se deroga la Resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo No. 35-91, de fecha 11 de diciembre de 1991.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero, del año mil novecientos noventa y tres (1993).

Dr. Rafael Alburquerque. Secretario de Estado de Trabajo.  
Publicada en el periódico "El Siglo", del 27 de febrero de 1993.